

Entrevista a Aida Kemelmajer

La doctora Aida Kemelmajer, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza, Argentina, autora de libros como "La Cláusula Penal", "La Capacidad Civil del Menor que Trabaja", "Los Privilegios en el Proceso Concursal", "La Responsabilidad del Estado y los Errores Judiciales" entre otros; estuvo recientemente en Lima con motivo de la realización del Congreso Internacional sobre las Tendencias Actuales y Perspectivas del Derecho Privado y el Sistema Jurídico Latinoamericano, evento que fue organizado por el Colegio de Abogados de Lima y la Asociación de Estudios Sociales Latinoamericanos (ASSLA). Recibida a los 21 años de abogada, ingresó inmediatamente a la docencia en la Universidad de Mendoza, desempeñándose en la cátedra de obligaciones por más de 10 años, pasando luego a la cátedra de Familia y Sucesiones y a la de Derechos Reales. Asimismo, ha sido profesora en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual en los cursos de post-grado en la Universidad Paris XII. Actualmente se desempeña como profesora de Derecho Privado en la Facultad de Ciencias Económicas de la misma Universidad de Mendoza y es reconocida como una de los más eminentes juristas argentinos contemporáneos.

Para **THEMIS** constituye un honor presentar a continuación la entrevista exclusiva que, a pesar de sus recargadas actividades, nos concediera. Agradecemos la oportunidad que nos diera al conocerla y compartir con nuestros lectores sus esclarecedoras opiniones.

Las labores en la preparación y edición de esta entrevista correspondieron a Juan García-Montúfar, Alejandro Lira y Alejandro Peschiera.

Thémis: Existe una tendencia en el Derecho Civil moderno dirigida a socializar el contrato. En aras de reafirmar las teorías absolutistas de la autonomía de la voluntad, se ha ido cediendo paso a la incorporación de leyes en los contratos, contenidos de carácter social, figuras contractuales tales como la lesión, la excesiva onerosidad de la prestación, la incorporación de aprobaciones administrativas a las cláusulas generales de contratación, el análisis riguroso –a nivel jurisprudencial– de cláusulas de contratos de adhesión; es decir, con el objetivo de reforzar el contrato, no de extinguirlo –pensamos nosotros– es que, a todo nivel y en todas las legislaciones hay una nueva tendencia a socializar el contrato. ¿Considera usted que ésto obedece al desarrollo ideológico político de las sociedades? ¿Cuál sería la vinculación con ello?

Kemelmajer: Bueno, por supuesto hay siempre grandes conexiones entre el Derecho y las ideologías socio-económico-culturales, de no ser así las leyes se convierten en letra muerta y nadie las aplica. El Derecho está inmerso en una realidad socio-económica y cuando no responde a esa realidad, la gente se desentiende de él. Por eso, en Argentina todas estas figuras que mencionan, como la lesión, la imprevi-

sión, el abuso del derecho, fueron –antes de su incorporación en el texto legal– creaciones jurisprudenciales; es decir, ya estaban en el derecho argentino, se trataba de jurisprudencia pretoriana que, por ejemplo, en materia de lesión, iba en contra del propio texto legal. Vélez, en una nota del Código, se pronuncia expresamente en contra de la lesión, sosteniendo que –y lo mismo decía para la propiedad–, si le damos al juez la posibilidad de convertirse en el juez del abuso, va a ser próximamente juez del uso. No obstante eso, en su Código –pese a la época en que lo dictó– dejó válvulas abiertas y la jurisprudencia, por un lado o por otro, fue incorporando estas nuevas instituciones. La gran sapiencia del doctor Borda en el año 68, cuando incorporó estas figuras a la ley, fue recepcionar por un lado, lo que era el gran clamor de la doctrina nacional que, en jornadas como las que hemos tenido, venía sosteniendo la necesidad de incorporarlas al texto legal; y, por otro lado, llevar a la ley lo que la jurisprudencia había creado.

Thémis: ¿Qué opinión le merece a este respecto el Código Civil peruano?

Kemelmajer: Quiero confesar que no he hecho un estudio profundo del Código Civil peruano, es

una vergüenza decir esto viniendo al Perú, pero desafortunadamente no tuve conocimiento de las Primeras Jornadas que se hicieron aquí en el año 85, donde los juristas extranjeros vinieron especialmente a tratar el Código peruano. A mí francamente me hubiera gustado muchísimo estar acá en aquella oportunidad, pero creo que, en principio, por el conocimiento superficial que tengo de su código, ha seguido las tendencias que expresamos en la primera pregunta; sobre todo, conociendo ahora, como he conocido, a la gente que se encargó de su redacción, me parece obvio que está imbuído de esta nueva filosofía y que se ha volcado de una manera muy favorable en el nuevo código y con textos claros. En principio, tampoco creo que deban tener demasiados problemas a nivel jurisprudencial con estas normas.

Thémis: Para terminar con este tema, ¿considera usted que se ha producido una evolución del principio de la autonomía de la voluntad o que, más bien, éste ha entrado en decadencia?

Kemelmajer: Depende que se entienda por decadencia, de la misma manera, que lo que se entienda por crisis. Una vez escuche una frase que decía "sólo los cadáveres no entran en crisis". La crisis es un elemento esencial a la vida humana, sin crisis –en el sentido filosófico de la palabra– ella no existe realmente. Es obvio que el principio de la autonomía de la voluntad está en crisis, en el sentido que está en esa constante evolución. Si nosotros creyésemos en la autonomía de la voluntad sólo como aquél elemento que da fuerza absoluta de ley a cualquier cosa que las partes quieran pactar, es obvio que podríamos decir que ese principio está en absoluta decadencia. Pero ese no es el principio de la autonomía de la voluntad, ni aún en el sentido que quisieron darle los redactores del Código Civil francés. Hay una falsa creencia sobre lo que fueron sus principios, en realidad toda esta exacerbación del principio de la autonomía de la voluntad no es propia de ese código, sino más bien de sus comentaristas, sus exégetas, y esto es lo que nos ha llevado a los latinoamericanos –siempre prestos a mirar a Europa– a creer que este principio estaba en total crisis. Pero si nosotros nos vamos en el tiempo y miramos incluso la literatura, en la famosa obra "El mercader de Venecia", se ve plasmado efectivamente este principio de la autonomía de la voluntad, por cuanto el deudor se había comprometido a entregar una libra de carne y él no cumplió; así, había que mantener la palabra empeñada y entregarla. No obstante, el juez veneciano encuentra la alternativa para –aún aplicando a ultranza este principio del que venimos hablando– ceder ante la injusticia, porque le dice al acreedor "tienes derecho a tu libra de carne pero ni a una sólo gota de sangre". Entonces, aún dentro de una interpretación gramatical y de mantener a ultranza la autonomía de la voluntad, puede hacerse justicia como

nos lo muestra Shakespeare en su obra.

Thémis: Con relación a los Derechos Reales, nuestro Código Civil adopta un principio taxativo *numerus clausus* en lo que se refiere a su existencia. Según nuestro Código Civil, son exclusivamente derechos reales aquellos regulados por el Código y las leyes especiales. En consecuencia, la fuente de los Derechos Reales es la ley. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Kemelmajer: Este es el mismo sistema que tenemos en el Derecho argentino, el del *numerus clausus*. Es evidente que detrás de este sistema hay una ideología, o sea, volvemos a la primera pregunta que me formulaban, el sistema de *numerus clausus* es obviamente la gran influencia del Estado sobre la autonomía de la voluntad. En materia contractual, nos está diciendo puede elegir lo que quiera, pero ojo, aquí en la propiedad, en esta propiedad que queremos nosotros resguardar, sólo vamos a admitir como gravámenes, como cargas, aquellos que la ley autorice como tales. Es evidente que el sistema del *numerus clausus*, ha sido favorable para el desarrollo del derecho de propiedad, sobre todo en los códigos de principios de siglo y en países de corrientes inmigratorias como Argentina y Perú. Es evidente que nosotros necesitábamos códigos de este tipo, yo creo en la gran visión de nuestros codificadores y en la gran visión de Vélez Sársfield como codificador del siglo pasado que, advirtiendo las necesidades económicas de su época, sanciona el sistema de *numerus clausus*. El problema es hoy la creación de nuevas figuras que –como explicábamos en el marco de las Jornadas– significan por un lado derechos crediticios a la manera tradicional, porque lo fundamental en estas nuevas figuras son los servicios, las prestaciones que otro nos tiene que dar, como es por ejemplo en la multipropiedad el servicio de hotelería; en los cementerios privados, el sistema de inhumación; pero resulta que esto que es propio de los derechos crediticios, que es un hacer del deudor, necesita a su vez de una protección propia de los derechos reales porque necesita ser protegido *erga omnes*, frente a todos, algo que es propio de los derechos reales. De modo que, no es que nosotros estemos propiciando la eliminación del *numerus clausus*, por el contrario, creo que es un sistema que particularmente nos ha servido, aun cuando hay otros países también de economías capitalistas –como el caso de los del *common law* o España– que no se manejan por el *numerus clausus*. Para ellos ha andado bien el sistema de *numerus apertus*, para nosotros ha andado bien el sistema del *numerus clausus*. Lo que tenemos que entender, es que hay nuevas figuras que a lo mejor no son ni derechos reales a la manera tradicional, ni derechos crediticios tradicionales. Hace años, nosotros nos rasgábamos las vestiduras cuando hablábamos de las cargas reales, de las obligaciones *propter rem*, que no sabíamos donde ubicarlas; hoy nadie se

tortura pensando que son obligaciones inherentes a las cosas y que nacen, se transmiten y se extinguen con las cosas; y ya nos parece normal hablar de un *propter rem* o de una carga real. Creo que de la misma manera, ahora nos va a empezar a parecer normal hablar de estas otras figuras intermedias, que son in fasciando, pero que a su vez necesitan del apoyo que representa la garantía de la oponibilidad frente a todos.

Thémis: Nuestro sistema de transferencia de la propiedad de bienes inmuebles en el código civil se da por el solo consenso, es decir, según el artículo 949 del C.C., la sola obligación de enajenar un bien inmueble hace propietario al acreedor. Ahora bien, la inscripción en el registro no es constitutiva del derecho real, sino es para seguridad jurídica en los casos de concurrencia de acreedores. ¿Cuál es su comentario sobre este sistema adoptado en el Perú para la transferencia de bienes inmuebles y la función de la inscripción en el registro?.

Kemelmajer: Bueno, como decíamos al comienzo, las figuras jurídicas y las soluciones no son buenas o malas en sí mismas, hay que ver cómo responde la sociedad frente a ellas. Nosotros en Argentina tenemos el preconcepto y lo tenemos muy arraigado, del principio romano que no hay propiedad sin tradición. Para nosotros, tratándose de muebles como de inmuebles, no es el simple consentimiento de las partes lo que transmite la propiedad, esto sólo genera la obligación de transferir, pero no ha transferido la propiedad, ni aún entre partes. Como digo, esto está arraigado en el sentir del pueblo argentino, nosotros no nos imaginamos una propiedad sin tradición.

Ahora bien, en aquellos regímenes específicos que tenemos, como por ejemplo el régimen de los automotores, se ha creado un registro de tipo constitutivo donde la transferencia del automóvil se produce por la inscripción en el registro, exista o no la tradición, siendo constitutiva entre partes y con relación a terceros, que es lo que justamente diferencia un registro constitutivo de uno declarativo. En el registro declarativo, como es por ejemplo el de la propiedad inmueble en Argentina, tenemos el título, que es la Escritura Pública, la cual para ser oponible a terceros debe ser inscrita en el registro de la propiedad inmueble; como modo tenemos la tradición o entrega del bien inmueble. En cambio, en materia de automotores, por ejemplo, el registro es constitutivo, basta la mera inscripción del título en el registro.

¿Qué es lo que ha provocado este sistema? Como entre nosotros está tan arraigada la costumbre jurídica según la cual para que exista propiedad tiene que existir tradición, no entra todavía en el consenso popular esto de una propiedad que nace exclusivamente del registro. Y esto se ha visto, por ejemplo, en materia de responsabilidad por daños y

perjuicios producidos por automotores. En efecto, de acuerdo con el sistema legal que teníamos, el titular en el registro del automotor es quien debía responder por los daños y perjuicios causados por ese automóvil, porque como el C.C. dice que el que responde es el dueño y también el guardián, la titularidad en el registro crea dominio, entonces aunque ese señor no fuese el poseedor de la cosa, si figuraba como titular registral, tenía que responder frente al daño causado, sin perjuicio de las acciones recursorias que después tuviese él contra el conductor del vehículo, contra el guardián, etc. ¿Qué pasó?, como les decía los jueces, muy arraigados a la idea de que no hay propiedad sin posesión, empezaron a decir que sería injusto que este señor que figuraba como titular registral, —pero que a lo mejor había enajenado el vehículo antes del accidente—, respondiese por los daños y perjuicios cuando él en realidad ya se había desprendido de la posesión por que la había transmitido a un tercero y que lo único que quedaba era hacer la transferencia en el registro. Esto creó una jurisprudencia pretoriana *contra legem*, porque de la ley no surge que por el hecho de que yo enajene por documento privado un automóvil, me libere de la responsabilidad, pero la fuerza de esta jurisprudencia era tan poderosa que motivó nuevamente la modificación de la ley, y ahora, basta para liberarse de la responsabilidad hacer una denuncia al registro diciéndole: tome nota marginal en el registro que he enajenado este vehículo. Como ustedes pueden imaginar el nuevo sistema genera inconvenientes tremendos para las víctimas de los accidentes de la circulación, porque no saben a quien demandar, se encuentran con que en el registro hay un señor que es el titular registral pero que a su vez ha denunciado, por una denuncia unilateral que ha se ha desprendido del vehículo, y entonces esto ha sido producto de una falta de costumbre o adaptación frente al sistema moderno.

Yo creo que la reforma de la ley es mala, porque en esta materia debimos generar a través de la ley, la concientización de que en materia de automotores la inscripción en el registro es constitutiva, pero estaba tan arraigado el sistema de la tradición que vino a generar la reforma de la ley. En conclusión, yo creo que, hay veces en que son las costumbres las que llegan a la ley, pero hay otras veces en que la ley debe tener una función docente, cuando se advierte que hay intereses de terceros, como en el caso que estamos viendo de los perjudicados en accidentes de la circulación, en que es una ley la que debe modificar una costumbre cuando ello es necesario para hacer justicia. En Argentina el registro declarativo no ha generado problemas, tenemos en general buenos registros y funcionamos así, e insisto, para nosotros el mero consentimiento no puede generar nunca propiedad porque tenemos arraigado el principio latino de que es necesaria la tradición.

Thémis: Hay una tendencia desde hace años,

sobre la unificación del Derecho Comercial con el Derecho Civil. Hay quienes sostienen que el Derecho Mercantil se ha tornado civilista y quienes sostienen que el Derecho Civil se ha mercantilizado. ¿desde el punto de vista de la legislación argentina qué comentarios le merece esto?.

Kemelmajer: Bueno, ustedes saben que existe actualmente un proyecto que unifica la legislación civil y comercial en la Argentina, yo soy una gran defensora de la unidad del ordenamiento y sobre todo de la unidad del derecho privado.

En Argentina, en este momento prácticamente no queda código de comercio, cuando tenemos que buscar algo en el código de comercio es un problema muy serio, porque la mayoría de la legislación comercial está en leyes especiales, como es por ejemplo la ley de seguros, la ley de sociedades, la ley del concurso, entonces toda esa es legislación separada y en el código de comercio no ha quedado prácticamente nada y lo que queda es obsoleto. Por ejemplo se habla de los libros de comercio, cuando hoy las empresas, por donde pasa el poder económico están totalmente computarizadas, ninguna de estas nuevas técnicas de registración contable aparecen en el código, en suma lo que queda ya no sirve. En consecuencia, me parece muy razonable el método seguido por la comisión que ha unificado ambos, trayendo al Código Civil los nuevos contratos comerciales como son el leasing y el factoring, y actualizando nuevamente nuestro Código Civil con las nuevas figuras contractuales. Esto ha motivado que algunos sostengan que no hay que unificar todo sino que lo que tendríamos que hacer es nada más unificar el régimen de las obligaciones y de los contratos. Yo creo que esto es un grave error, porque implica despedazar nuevamente el Derecho Privado, y entonces vamos a empezar a tener un código de la familia, un código del niño, un código de los contratos y esto no puede ser. El Derecho Privado es único y debe ser mirado como una unidad; de modo que los argentinos debemos seguir bregando por esta unificación de un proyecto que, si revisamos artículo por artículo, tiene muchas cosas para corregir pero que como método general es muy bueno, que es el método del código italiano del 42.

Thémis: Con frecuencia se observa que las exigencias de la sociedad moderna rebazan las hipótesis previstas por el legislador, dando lugar a la revisión de la norma, situación de la que no ha escapado el C.C. peruano. De manera general, ¿Cómo enfrenta esta situación el codificador argentino?.

Kemelmajer: Yo creo que el moderno derecho tiende a normas abiertas, no a normas excesivamente reglamentaristas. Hay en esto al parecer, una gran contradicción, porque por un lado tenemos una gran inflación legislativa que todo regula, todo reglamenta; esto se ve especialmente en el Derecho Público,

donde hay decretos, decretitos, reglamentaciones, etc. Por un lado, nos damos cuenta que no podemos estar en un reglamentarismo tan absoluto, porque la realidad desborda todas estas previsiones.

En esto, creo yo que está el código peruano. Por ejemplo, si comparamos el número de artículos del C.C. peruano y el número de artículos del C.C. argentino —que es del siglo pasado—, vemos que éste supera los cuatro mil artículos. De modo que, advertimos que el derecho moderno tiende hacia lo que llamaríamos las normas marco, una ley que fija los lineamientos, pero dando la posibilidad, por un lado, a los sujetos del derecho a modificar aquellas normas meramente reglamentarias, a poner su propia voluntad para reglar de acuerdo a sus propias necesidades y, por otro lado, al tener estas normas abiertas, no estamos requiriendo de una constante modificación de los códigos. También pienso que la ley necesita ser absorbida por su destinatario final, que es el hombre. Entonces, si nosotros estamos modificando nuestra ley en forma permanente resulta malo para la sociedad, porque el sujeto no conoce sus leyes y mal puede cumplirlas cuando no las conoce. Entonces, tenemos que tener normas que tengan cierta estabilidad para que el hombre las conozca y las acepte, y de esta manera pueda cumplirlas y, por otro lado, que sean lo suficientemente abiertas como para que vayan captando todas estas nuevas realidades.

Thémis: Un problema central en las sociedades latinoamericanas modernas, es aquél en que el abogado se enfrenta ante dos mundos, dos sociedades: una sociedad moderna occidental que se regula por un sistema jurídico románico germánico y una sociedad tradicional, comunitaria e indígena, que sin llegar a adaptarse a ella se regula por sus propias normas, escapando a la regulación formal que estamos acostumbrados. En especial esto se da con mucho énfasis en el Perú. ¿Cómo ve este problema?

Kemelmajer: En Argentina este problema sólo se presenta en el Derecho de Familia para las comunidades rurales, pero en muy escasos sectores de la población. Nuestro régimen concubinario, por ejemplo, de los medios rurales no tiene en Argentina la extensión que puede tener en países como el Perú o como Bolivia. Entonces, en alguna medida, podemos decir que el juzgador no se enfrenta con el problema, dado que esa gente no acude a la justicia. Arregla sus problemas por su lado, de la misma manera que vive al margen de esta ley, no por que quieran, a veces por que la desconocen, otras porque viven lejos de los centros donde tienen los juzgados y de los funcionarios que aplican la ley. Entonces, esta gente se desentiende del sistema y hace su propio sistema. Les insisto que en Argentina el problema no tiene la extensión que tiene aquí. En primer lugar, la justicia llega a todos los sectores porque tenemos lo que llamamos los juzgados de paz legos en los lugares dis-

tantes que ofician a la manera de amigables componedores y que arreglan incluso los problemas familiares que puedan tener. Hay defensorías de pobres, donde la gente cree que se separa, que se divorcia, y resulta que ni se ha separado, ni se ha divorciado, simplemente lo han arreglado para que se devuelvan a sus casas y no se peleen. Pero no tenemos el problema que tienen ustedes.

Thémis: Para terminar, una pregunta un poco más general. La imagen del abogado, en tanto profesional, ha sido para la sociedad —en casi todo tiempo— la de un mal necesario, cuando no ha llegado a postularse su eliminación. Hay una frase en una obra de Shakespeare que dice: "lo primero que tenemos que hacer es matar a los abogados". Para quienes así piensan, obedece, hoy como antes, a un exceso cuantitativo en los abogados, que acarrea —a diferencia de otras profesiones— una reducción cualitativa de la calidad profesional. En su calidad de jurista y abogado nos interesarían las ideas que le suscitan este problema constante y cuál sería su posible solución práctica a él.

Kemelmajer: Evidentemente, la masificación en nuestra profesión genera disminución de la calidad y esto empieza en la Universidad, no sólo por la masificación a nivel estudiantil, sino también por la que existe a nivel profesoral, y esto es lo grave. Hay países donde hay masificación estudiantil, pero como el profesor no está masificado y tiene jerarquía académica e intelectual, entonces eso lo traslada al alumno y su exigencia y sapiencia impide, en definitiva, la masificación profesional, porque sale de la universidad solamente la gente que debe salir. Entonces, en nuestros países, esto es un problema general. A los profesores se nos exige que seamos imaginativos, que enseñemos en forma personalizada, pero desgraciadamente el sistema no nos permite hacer esto, por mucha imaginación que podamos tener. Cuando yo tengo 500 alumnos en una clase o mil, como en Buenos Aires, o incluso, cuando estuve en París donde algunas clases se dictan en auditorios donde caben 2,000 alumnos, los alumnos lo que hacían era tomar apuntes frente a un profesor brillante, pero el alumno no tiene ninguna posibilidad de llegar a ese profesor. El profesor termina de dar la clase dictada por un micrófono y se levanta. Por ahí, se para un alumno y, en lo que llamaríamos el recreo, viene y le hace alguna pregunta. Pero obviamente esa educación no puede ser personalizada. Entonces, yo creo que lo primero que debe cuidarse es el ingreso a la universidad; aunque pueda parecer

muy antipático, yo creo que la universidad es para los mejores, los mejores en el sentido de la gente más capacitada. Por eso no soy amiga de los numerus clausus en la universidad es decir, este año entran noventa o entran cien. En Rusia, por ejemplo, hay un número limitado que cada año fija la universidad. Ellos por ejemplo dicen: el Estado necesita 80 médicos; entonces no interesa si la Universidad de Ленинград tiene mil quinientos profesores, entran ochenta. Ahora en Cuba, por ejemplo, fijan un promedio mínimo que hay que tener frente a los exámenes: entran todos los que superen el 9.90 sobre 10. Es curioso, los jóvenes izquierdistas de nuestros países nos piden el ingreso irrestricto y tendrían que ir a estos países comunistas para que vean como es el asunto. Claro, ellos dicen cuando les decimos esto, que no se pueden trasladar las instituciones parciales, que hay que transplantar todo el sistema, es la excusa. Pero yo pienso que las cosas buenas de los países, aunque uno no esté de acuerdo con la ideología en general, hay que trasladarlas. La realidad no se puede negar. Pienso, como dije, que no hay que fijar un cupo, porque hay veces en que hay personas de muchísima capacidad que quedan relegadas por esto. Esto es injusto y ha pasado en mi país durante los regímenes militares. Pienso que la universidad debe ser muy estricta en materia de ingreso, es decir, los exámenes de selección deben ser muy rigurosos. Esto en cuanto a los estudiantes. En cuanto a los profesores, se debe ser más estricto aún; creo que la selección a nivel profesores debe ser la primera que debe de cuidar la universidad, antes que la selección a nivel alumnos. Claro que para poder seleccionar a nivel profesores, la Universidad tiene que estar dotada económicamente, porque sino la mejor gente no se queda en la universidad y se va a la actividad profesional, a la magistratura, a otros niveles. Pero nosotros estamos acostumbrados en Latinoamérica a que el profesor universitario sea el profesor por vocación, entonces no importa si les pagan o no les pagan y así, los que estamos en la universidad lo estamos de esa manera. Creo que en esto debemos mirar a Europa y hay que jerarquizar al profesor. Entonces, jerarquizado el profesor y entrado en la universidad el mejor alumno, porque no todos tienen porque ser profesionales en la sociedad, aunque estamos acostumbrados a la idea del inmigrante que quería al hijo doctor y le parecía que si el hijo no lo era entonces había fracasado al venir a la América. Nosotros tenemos que tener la conciencia que el profesional es aquél que la comunidad necesita y por eso mismo tiene que ser responsable y para serlo tiene que haber sido bien formado en la universidad, lo que se ve perjudicado por el número.